

Año: 2020

Expediente: 13707/LXXV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

**PROMOVENTEC.** C. ÁNGEL GUERRA CAVAZOS,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 337 BIS FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de septiembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

C. DIP. María Guadalupe Rodríguez Martínez  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Presente



El suscrito Angel Guerra Cavazos, por mi propio derecho y con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, vengo a presentarles una iniciativa, bajo la siguiente exposición de motivos:

Como todos sabemos la pandemia por COVID-19, ha venido a cambiar el mundo como todos lo conocemos, ahora tenemos que usar cubre bocas, gel antibacterial, se prioriza el trabajo y la educación a distancia para evitar el mayor número de contagios posibles de este virus que desgraciadamente ha cobrado la vida de miles de personas en nuestro país y en el mundo entero.

En materia económica los daños han sido incalculables, en el Estado y en el país, hoy los gobiernos deben de afrontar este reto, del que no será fácil salir, pero como buen Nuevo Leones, confío en que siempre vamos para adelante y avanzando.

En materia legislativa también se revelaron las deficiencias en la materia, tan es así que en meses pasados el grupo legislativo del PAN, al percatarse que el delito de peligro de contagio existía en casi todas las legislaciones de los Estados de la República, pero no existía en Nuevo León, realizó una iniciativa para que se pudiera tipificar en nuestro Estado dicha situación, ya que muchas personas con conocimiento de que portaban el virus, salían a las calles dolosamente, se escuchó de algunas personas que escupían las manijas o ponían en peligro de contagio a otras personas, y sin embargo no existía una sanción penal para tales conductas.

Posterior a la propuesta del Grupo Legislativo del PAN, la comisión de justicia, dictaminó ese expediente en fecha 25 de mayo, en una sesión llevada a cabo en línea por motivos de la

emergencia sanitaria, en el que aprobó mediante dictamen en el cual se regula el tema de lesiones a médicos, así como la tipificación del delito de riesgo de contagio. Posteriormente el dictamen paso a Pleno y fue aprobado por los diputados de la septuagésima quinta legislatura.

El decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de junio de 2020, al día siguiente entró en vigor dicho decreto para protección de toda la ciudadanía de Nuevo León. No obstante, nos encontramos en otra etapa de la pandemia, no podemos bajar la guardia escuchamos decir a las autoridades de salud, tanto del ámbito estatal como federal.

Ahora contamos con un sistema de semáforo en el que se alerta si la población puede salir o no de sus casas, si se abren o cierran negocios, esta situación vuelve más delicado el tema del peligro de contagio, que, aunque ya está tipificado no es suficiente, como yo siempre lo he dicho nuestro marco jurídico siempre puede ser perfectible y esta no es la excepción, debemos de seguir fortaleciendo lo que ya hicieron los diputados de una manera muy responsable.

Por todo esto, es que propongo insertar una agravante al tipo penal de Peligro de contagio de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 337 BIS.- SI QUIEN CON CONOCIMIENTO DE QUE PADECE ALGUNA ENFERMEDAD GRAVE Y TRANSMISIBLE, DOLOSAEMENTE PONGA LA SALUD DE OTRO EN PELIGRO DE CONTAGIO, SE APLICARÁN DE TRES MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE CIEN A CUATROSCIENTAS CUOTAS.**

**SI SE TRATA DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE O QUE CAUSE DAÑO GRAVE PERMANENTE, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ EN UN TANTO MÁS.**

**SI A CONSECUENCIA DEL PELIGRO EXPUESTO RESULTARE EL CONTAGIO EFECTIVO DE UNA ENFERMEDAD, LA PENA SE AUMENTARÁ EN DOS TANTOS.**

**ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.**

Es decir, con esta modificación, busco ampliar el delito de peligro de contagio, para que no sólo se castigue el riesgo en el que se pone a otra persona frente a una enfermedad, la intención de esto es que se sancione con mucho mayor rigor a quienes efectivamente lograr contagiar a otra persona de manera dolosa.

Como sabemos el derecho penal es la *ultima ratio*, y debe de utilizarse el poder punitivo del estado en casos que lesionen verdaderamente los bienes jurídicos tutelados de las personas, esta situación que describo y que busco proteger, responde a estas características, por ello señores diputados lo pongo a su consideración, esperando al igual que yo, crean en el avance y el perfeccionamiento de las normas jurídicas.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO. - Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo 337 Bis, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 337 BIS.- ...**

...

**SI A CONSECUENCIA DEL PELIGRO EXPUESTO RESULTARE EL CONTAGIO EFECTIVO  
DE UNA ENFERMEDAD, LA PENA SE AUMENTARÁ EN DOS TANTOS.**

**ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERELLA DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.**

## TRANSITORIO

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

C. Angel Guerra Cavazos

